



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Defensa Nacional les fue turnado para su estudio y dictamen el **Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro**. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 182, 183, 186, 190, 229, 230, 233 y 237 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones procedieron al estudio del instrumento de referencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Defensa Nacional, fue turnado el instrumento internacional denominado Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, para su estudio y dictamen correspondiente.



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

Conviene establecer que el instrumento en estudio refleja el resultado de los trabajos ejecutados en el seno del Comité Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, creado en virtud de la resolución 51/210 con el encargo de producir instrumentos que coadyuven en la proscripción de las armas nucleares, en la no proliferación de las mismas, así como en el uso pacífico de la energía nuclear.

En ese sentido, se apunta que históricamente, las Naciones Unidas han desarrollado una activa y prolongada labor en la lucha contra el uso indebido de la energía nuclear, reflejando tal esfuerzo con la creación de una amplia gama de instrumentos jurídicos que tienen como objetivo primordial erradicar, en beneficio de la humanidad, la proliferación de armas nucleares.

Muestra de tal esfuerzo lo constituye el Tratado de Tlatelolco, ya que se erige como el principal tratado internacional que aborda el grave problema que las naciones han causado por el mal uso de la energía nuclear, pues además de perjudicar el medio ambiente, representa el máximo atentado a la paz mundial, consecuencias que dicho instrumento busca erradicar a partir de la prohibición en la posesión de armas nucleares en el territorio de América Latina y el Caribe.

En efecto, desde el inicio de la utilización de la energía nuclear, la comunidad internacional se ha debatido en el paradigma que representa su característica destructiva, concluyéndose como única forma viable de control, la creación de un marco jurídico dentro del derecho internacional que en si mismo implique un método de verificación para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, a partir de lo cual, surgió el Organismo Internacional de Energía Atómica.



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

En consecuencia de ello, los compromisos de los países se fueron estructurando de tal manera que se obligarían a no amagar con su poderío nuclear a cambio de dos puntos: primero, que los Estados nucleares erradicaran sus arsenales; y segundo, que hubiera acceso a la tecnología y materiales para el uso pacífico de la energía nuclear, todo lo cual fue plasmado en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, también conocido como Tratado de Tlatelolco, suscrito en México.

El Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares cuenta con 189 estados partes, todos los países del mundo a excepción de India, Israel y Pakistán. Por su parte, las 184 naciones sin armas nucleares están comprometidas a no adquirirlas y las cinco potencias nucleares reconocidas por el propio tratado, China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia, están obligadas a eliminarlas.

A través de la firma de este tratado, se estableció la primera zona libre de armas nucleares, que comprende el territorio de América Latina e Islas del Caribe, e inspiró la suscripción de otros instrumentos en la materia, como el de Rarotonga que convocó a los países del Pacífico sur en 1985; el de Bangkok en 1995 que involucró a los países del sudeste asiático; el de Pelindaba en África en 1996, y el de Semipalatinsk en el 2006 para Asia Central.

Ahora bien, aunque existe consenso por cuanto a la destrucción y erradicación de la proliferación de armas nucleares, también lo hay por cuanto a los beneficios en la aplicación pacífica de la energía nuclear, de ahí que los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica – **OIEA** - son partes de un Acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y del Tratado sobre la no proliferación de las Armas Nucleares.



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

La finalidad de dichos instrumentos internacionales es establecer un sistema de salvaguardias del OIEA, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por México en virtud de los tratados de marras, basados principalmente en la contabilidad de materiales nucleares.

Las salvaguardias dan garantía de que los Estados no poseedores de armas nucleares partes de los tratados de mérito, cumplen sus compromisos de: i) no recibir, de nadie, ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos, sea directa o indirectamente; ii) no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y iii) no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Con el ánimo de fortalecer el sistema de salvaguardias ante la dificultad que ha representado su eficaz aplicación, en el Protocolo que nos ocupa se establecieron nuevas medidas para ampliar la información que deben aportar los Estados acerca de sus materiales y actividades nucleares y conceder mayor acceso a los inspectores del Organismo.

Se busca fomentar la capacidad del OIEA para detectar materiales y actividades nucleares no declarados con objeto de proporcionar garantías respecto de su inexistencia.

En mérito de lo anterior, a continuación se apuntan las medidas más importantes del Protocolo Adicional:

- a) La ampliación de la información que deben facilitar los Estados sobre material nuclear y sus instalaciones;
- b) La recopilación de muestras ambientales en los lugares a los que tienen acceso los inspectores en virtud de los acuerdos existentes, y
- c) el uso de tecnología avanzada para supervisar el movimiento de los materiales nucleares.



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

El Protocolo Adicional cuenta con dos Anexos, comprendiendo el anexo I información de material nuclear, así como la lista de actividades que deberán de consignar los Estados; mientras que el II se refiere al control de la exportación e importación de materiales y componentes de "doble uso" o "uso dual".

Con base en estos antecedentes, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras estiman procedente la ratificación del instrumento internacional denominado Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

En efecto, la finalidad del Protocolo es del todo acorde con el compromiso que el Estado Mexicano ha adquirido a nivel internacional en la lucha contra el uso indebido de la energía nuclear en todas sus manifestaciones, pues es parte de tratados internacionales que precisamente comparten la finalidad mediata del instrumento que nos ocupa, dentro de los que se citan al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

En este sentido, su ratificación responde a la necesidad de intensificar la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, a fin de eliminar la proliferación de armas nucleares y el uso indebido de la energía nuclear, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ya que sólo en esa medida lograremos tan trascendente tarea.



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

SEGUNDA.- Los trágicos acontecimientos acaecidos en los últimos años en todo el mundo, hacen necesario seguir prestando especial atención a la seguridad física de los materiales nucleares y otros materiales radioactivos durante su uso, almacenamiento y transporte, ya que su ilícita disposición y posesión no hacen más que poner en peligro la paz y seguridad mundial.

En ese orden de ideas, el instrumento que nos ocupa establece medidas y herramientas que permitirán al Organismo Internacional de Energía Atómica ejercer un control del todo eficaz sobre los materiales y actividades nucleares de los Estados, y en esa medida, erradicar todo uso indebido, lo que desde luego redundará en beneficio de la humanidad.

Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento al derecho de todos los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, así como de sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

TERCERA.- El Protocolo en estudio pondera que en la aplicación de salvaguardias, el OIEA debe tener en cuenta la necesidad de evitar la obstaculización del desarrollo económico y tecnológico de México o de la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares pacíficas; respetar la salud, la seguridad, la protección física y las demás disposiciones de seguridad que estén en vigor y los derechos de las personas, y adoptar todas las precauciones necesarias para proteger los secretos comerciales, tecnológicos e industriales, así como las otras informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento.



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

CONCLUSIONES:

Conforme a lo anterior, es evidente que la ratificación del Protocolo significa una clara muestra de la vocación pacifista del Estado Mexicano, pues siempre ha sido un entusiasta promotor del desarme, el compromiso es indeclinable con la proscripción de las armas nucleares, siendo muestra de ello nuestra destacada y siempre propositiva participación en la Primera Comisión de Desarme de la Asamblea General de la ONU, el Organismo Internacional de la Energía Atómica, en la Comisión de la ONU para la verificación, monitoreo e inspección de armas de destrucción masiva.

En orden de lo expuesto, y convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados a efecto de establecer y adoptar medidas eficaces para lograr tanto la proscripción como la no proliferación de armas nucleares, las Comisiones dictaminadoras consideran procedente la ratificación del Protocolo Adicional en estudio, pues sólo a partir de ello estaremos en aptitud de cumplir con tal compromiso con la comunidad internacional.

Por consiguiente, se reconoce expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio, en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

Artículo Único.- Se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS INTERNACIONALES**

SEN. ÁNGEL ALONSO DÍAZ-CANEJA
PRESIDENTE

SEN. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

SECRETARIO

SEN. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

SECRETARIO

SEN. GERARDO MONTENEGRO IBARRA



Dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

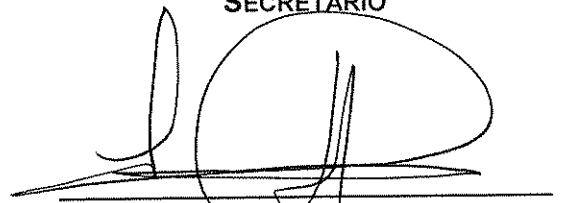
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



SEN. JORGE MENDOZA GARZA
PRESIDENTE


SEN. JOSÉ JULIAN SACRAMENTO GARZA
SECRETARIO

SEN. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ
SECRETARIO

SEN. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SEN. LÁZARA NELLY GONZÁLEZ AGUILAR

SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ

SEN. GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS